REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-011

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 83, en sus numerales 1 y 11, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.";*

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 120, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de la Asamblea Nacional designar a sus representantes ante los distintos órganos colegiados que así lo requieran por disposición legal o reglamentaria;

Que, el artículo 123 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"**Art. 123.-** La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección. (…)";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: "***Art. 10.-** Designación de las autoridades.- La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección, a las diez horas. (…)";*

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la Asamblea Nacional para el cumplimiento de sus funciones debe regirse por la Ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 179 que: *"El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. (…). Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (…)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone: "***Art. 226.-*** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258, establece que: *"El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. (…)"*;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley."*;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y está integrado por la totalidad de las y los asambleístas;

Que, el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esa Ley;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG- 052-E-2024-002 de 13 de diciembre de 2024, en su artículo 4 número 4, otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente atribución: *"(…) 4. Conformar la Comisión Técnica de Selección y coordinar con la misma las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación."*;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0504 de 16 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *"(…)* ***Artículo 6.-*** *Solicitar a la Asamblea Nacional la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (…)";*

Que, en sesión Nro. 1001 del Pleno de la Asamblea Nacional, instalada el 30 de diciembre de 2024, durante el segundo punto del orden del día: *"Conocer y resolver respecto del artículo 6 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0504"*; se mocionó y aprobó sin resolución o acuerdo emitido por el Pleno de la Asamblea Nacional, la terna que se remitiría al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de los vocales principales y suplentes que integrarían el Consejo de la Judicatura;

Que, con resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-0124 de 23 de abril de 2025, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve: *"Artículo 3.- Devolver a la Asamblea Nacional la terna originalmente remitida, por encontrarse incompleta, y requerir a dicha fuente nominadora complete, cambie o remplace la terna, conforme lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura (...)"*;

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0241-OF de 25 de abril de 2025, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notifica a la Asamblea Nacional el contenido de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-0124;

Que, el pleno de la Asamblea Nacional en sesión 1027 de 12 de mayo de 2025, conoció en el segundo punto del orden del día el contenido del oficio precitado y resolvió a través de una moción, enviar una nueva terna por parte de la función legislativa para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031;

Que, mediante oficio S/N, el Asambleísta por la provincia de Bolívar, Henry Bósquez, se dirigió al Secretario General de la Asamblea Nacional para solicitar y decir que: "*En relación a las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional Nro. 1001 y 1027, de 30 de diciembre de 2024 y 12 de mayo de 2025, respectivamente, se certifique si el máximo órgano de la función legislativa emitió resoluciones referentes a las mociones efectuadas durante las citadas sesiones del Pleno, esto, respecto de la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031, que debía remitir la Asamblea Nacional al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*";

Que, con memorando Nro. AN-SG-2025-2563-M de 04 de junio de 2025, el Sr. Jhon Ramos Rodríguez, Asesor Nivel 2 se dirigió al Secretario General de la Asamblea Nacional para manifestar y decir que: "*Al respecto, en calidad de responsable de los archivos de las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, me permito informar lo siguiente: (…) El 12 de mayo de 2025 en la*

Sesión No. 1027, se conoció y votó la moción presentada por el Asambleísta Otto Vera Palacios la misma que manifiesta: (…)"Moción: Reemplazar la terna propuesta por la Asamblea Nacional, según lo señalado en el artículo 3 de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-0124 23-04-2025 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, conforme los siguientes nombres:1. Iván Patricio Montero López, CI Nro. 1802723955. 2. Yolanda Narcisa de Jesús Salgado Guerrón, CI Nro. 1001291804. 3. Ángel Rene Romero Esteves, CI Nro. 1716046030(…); la misma que no fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Con fecha 13 de mayo de 2025, en la Reinstalación de la Sesión No. 1027 del Pleno de la Asamblea Nacional, se aprobó la solicitud de reconsideración de la votación de la moción presentada por el Asambleísta Otto Vera Palacios, que consta en el párrafo precedente. El Asambleísta Otto Vera Palacios vuelve a presentar la moción: (...)"Moción: Reemplazar la terna propuesta por la Asamblea Nacional, según lo señalado en el artículo 3 de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-012423-04-2025 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, conforme los siguientes nombres:1. Iván Patricio Montero López, CI Nro. 1802723955. 2. Yolanda Narcisa de Jesús Salgado Guerrón, CI Nro. 1001291804. 3. Ángel Rene Romero Esteves, CI Nro. 1716046030"(…), la misma que aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Conforme lo detallado, en los párrafos anteriores, en la Sesión No.1001 de 30 de diciembre de 2024 y Sesión No.1027, de fecha 12 de mayo de 2025 y su Reinstalación de fecha 13 de mayo de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional no emitió resolución alguna sobre las mociones planteadas en las sesiones indicadas";

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de la Sesión Ordinaria Nro. 022 celebrada el 11 de junio de 2025, conoció y resolvió en su Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0159, lo siguiente: *"Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. AN-SG-2025-0337-O de 06 de junio 2025, signado con número de trámite CPCCS-SG-2025-0919-EX de fecha 06 de junio del 2025, suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, y la Resolución RI-2025-209-005 de fecha 05 de junio de 2025, mediante la cual el Pleno de la Asamblea Nacional, resuelve dejar sin efecto lo mocionado y votado en la Sesión Nro. 1027 de 13 de mayo de 2025, en la que se resolvió referente al artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025- 0124. (…) Artículo 4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución RI-2025-209 005 de fecha 05 de junio de 2025 adoptada por el Pleno de la Asamblea Nacional, al haberse dejado sin efecto lo mocionado y votado en la Sesión Nro. 1027 de 13 de mayo de 2025, referente a la nominación de los delegados de la Función Legislativa para conformar la Terna para la selección y designación del vocal principal y suplente del Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031, la Asamblea Nacional deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015 O-2025-0124 de fecha 23 de abril de 2025, para lo cual dispondrá del*

término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución conforme lo establecido en los artículos 13 y 14 (…)";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la Asamblea Nacional debe conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; razón por la cual, una decisión como la elección de la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031, es decir durante un período de seis (6) años, debió haber sido adoptada a través de una resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, en su calidad de máximo órgano de decisión legislativo, al encontrarse integrado por la totalidad de las y los asambleístas;

Que, mediante Resolución Nro. RL-2025-2029-010 de 08 de julio de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional, resolvió: *"Artículo 1.- APROBAR la designación de los siguientes delegados de la Función Legislativa para conformar la terna para la designación del vocal principal y suplente del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031, en cumplimiento a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O2025-0159 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:*
1. Fabián Plinio Efraín Fabara Gallardo
2. María Emilia Grijalva Reyes
3. Walter Giovanny López Endara";

Que, mediante oficio sin número de 11 de julio de 2025, el Dr. Walter Giovanny López Endara, se dirigió al presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador y al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social e informó lo siguiente: *"(…) pongo en su conocimiento mi voluntad y decisión de presentar mi renuncia con carácter irrevocable, a ser parte de la terna enviada por el señor Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, para el proceso de selección y designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura (…)"*;

Que, mediante oficio Nro. AN-SG-2025-0492-O de 11 de julio de 2025, el Secretario General de la Asamblea Nacional informó a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: *"(…) me permito poner en su conocimiento que el Señor Walter Giovanny López Endara, una vez que ha sido notificado de manera formal, ha ingresado su renuncia irrevocable a la designación realizada por el Pleno de la Asamblea Nacional, documento que adjunto al presente y solicito el mismo sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (…)"*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la sesión extraordinaria No. 014 celebrada el 12 de julio de 2025, aprobó la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2025-0209 que señala: *"(…) Artículo 2.- Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano Walter Giovanny López Endara, contenida en el Oficio Nro. AN-SG-2025-0492-O, de fecha 11 de julio de 2025, en el marco del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031, y devolver la documentación correspondiente a la Asamblea Nacional por intermedio de la*

Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 3.- Requerir a la Asamblea Nacional como fuente nominadora complete la terna, conforme lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución (…)";

Que, a través del oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0467-OF de 12 de julio de 2025, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notifica el contenido de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2025-0209 al Presidente de la Asamblea Nacional;

Que, es imperativo garantizar la seguridad jurídica de los actos emanados por la Asamblea Nacional y sus órganos, en el ámbito de sus atribuciones, en estricto cumplimiento del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la designación del señor **Carlos Omar Espinoza Torres** como tercer delegado de la Función Legislativa para conformar la terna para la designación del vocal principal y suplente del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031, en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2025-0209 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el contenido de la presente resolución.

Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su adopción por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional